



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OTERO

D^a M^a Dolores Gómez Merlo de la Fuente, Funcionario interino de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaria-Intervención y Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Otero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, CERTIFICA:

ÚNICO. Que en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Otero, celebrada el día 7 de octubre de 2020, fueron aprobados, entre otros, el siguiente acuerdo que se reproduce:

PUNTO SEGUNDO: EXP. PLN/2020/4 APROBACIÓN, SI PROCEDE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR BAJAS POR ANULACIÓN DE UNA PARTIDA.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos número 192/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de crédito, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el R.D. Ley 17/2014, Especialidad y limitación de los créditos establece en su apartado 1. Que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.

b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. ACUERDO:

PRIMERO.

Aprobar inicialmente por unanimidad el expediente de modificación de crédito número 192/2020, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, por unanimidad de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Otero, celebrada el día 7 de octubre de 2020 y cuyo resumen es el siguiente:



Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609	Otras inversiones nuevas infraestructuras	0	17.500€	17.500€
TOTAL			0	17.500€	17.500€

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22609	Actividades culturales y deportivas	17.500€	17.500€	0
TOTAL BAJAS			17.500€	17.500€	0

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con el Visto Bueno de la Alcaldía.

En Otero a 23 de octubre de 2020.-La Secretaria-Interventora, María Dolores Gómez Merlo de la Fuente. VºBº El Alcalde, Fernando Pedro Chouciño Rivera.

Nº. I.-4723